



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*Caldas -Antioquia, abril 01 de dos mil veintidós*

Interlocutorio	Nro157.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Beatriz Elena Heredia Alzate
Demandado	Ana Luz Restrepo Jaramillo
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito
Radicado	05-129-40-89-002-2017-00694-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se encuentra actuaciones ;el Despacho entra a estudiar si existe la posibilidad de decretar de oficio la figura del desistimiento tácito contemplada en el literal b) del numeral 2° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

por las razones que se pasan a explicar:

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró a regir el 1° de octubre del mismo año, según lo dispuesto en el Artículo 627 ibídem, consagró de nuevo la figura del Desistimiento Tácito que se había establecido en nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 1194 de 2008, no obstante la nueva norma establece una serie de cambios en la aplicación de la figura.

El literal b establece, “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”. Así las cosas, **debe aplicarse a procesos que desde el 1° de octubre de 2012** no hayan tenido actividad alguna.

Ahora bien, según constancia secretarial que antecede, el presente proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, el mismo cuenta con **auto de Marzo 20 de 2018,** Lo que quiere decir que el proceso se encuentra paralizado desde dicha fecha, razón por la cual habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas y perjuicios.

*De esta manera y por las razones expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.***

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** promovido por BEATRIZ ELENA HEREDIA ALZATE en contra de ANA LUZ RESTREPO JARAMILLO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base en el proceso, con la constancia respectiva.

**TERCERO:** Se ordena levantar las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas y vigentes a la fecha de este auto, ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, regístrese su egreso en los libros radicadores

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia*  
*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°*  
*\_\_\_39\_\_\_ y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 04 de*  
*Abril de 2022 a las 8:00 a.m.*

*FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO*  
*Secretaria*